



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y SANCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EXPEDIENTE No. INC/034/2020

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el doce de marzo de dos mil veinte, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la misma fecha; presentada por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**, convocada por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la ejecución de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y BIODIGESTORES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TAXHIE EN EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN (2DA. ETAPA); UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TAXHIE, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO**", y en atención a los siguientes:

nota 1

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinte (fojas 015 a 017), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, y se previno al C. [REDACTED] para que exhibiera: **a)** original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, y **b)** el escrito con el que se manifestó su interés en participar en Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 de su Reglamento.

nota 2

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



EXP. INC/034/2020

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil veinte (foja 018), se determinó continuar con la sustanciación de la instancia de inconformidad de mérito, de conformidad con lo dispuesto por el *"Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

TERCERO. A través del acuerdo del seis de agosto de dos mil veinte (fojas 050 y 051), se tuvo por recibido el escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte (foja 033), con el que la empresa inconforme pretendió desahogar las prevenciones realizadas.

CUARTO. Mediante el proveído de fecha siete de octubre de dos mil veinte (foja 156), se tuvo por recibido el oficio número DGCyEN/134/2020 de fecha treinta y uno de agosto del mismo año (fojas 053 y 054), a través del cual el apoderado legal de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO** remitió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, vigente para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1 fracción VI y 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la Ley de la Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DGCyEN/134/2020 (fojas 053 y 054), en el que señaló, lo siguiente:

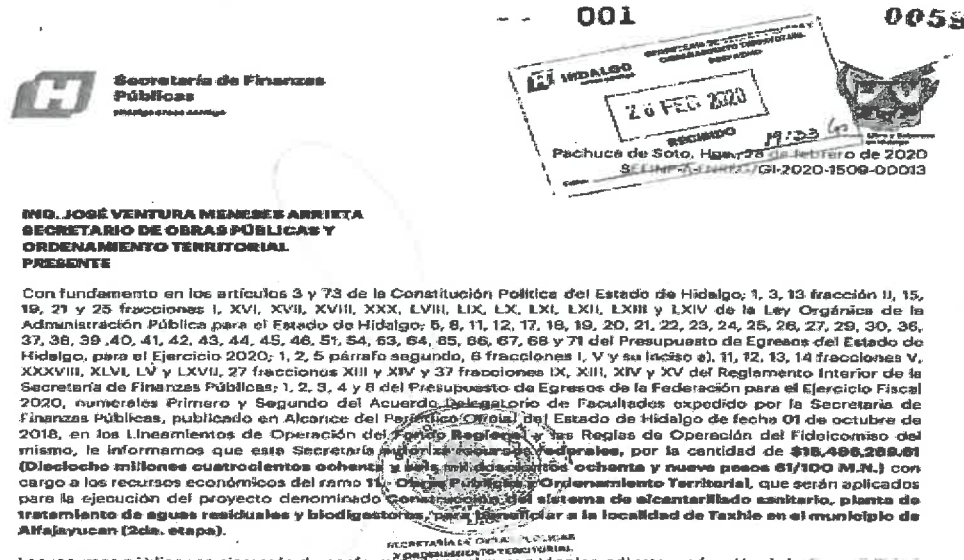
"1. El origen de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. LO-913005997-E2-2020, son de procedencia federal y conservan su naturaleza federal, Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, Fondo Regional..." (sic).

Asimismo, con su informe previo, la convocante remitió copia certificada del oficio de autorización presupuestal número SEFINP-A-ENREG/GI-2020-1509-00013, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte (foja 059), mediante el cual la Subsecretaria de Programación y el Director General de Programación, ambos, de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado



EXP. INC/034/2020

de Hidalgo, hacen del conocimiento del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, que se autorizaron recursos federales con cargo al Ramo 11 Obras Públicas y Ordenamiento Territorial que serían aplicados para la ejecución del proyecto denominado Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y biodigestores, para beneficiar a la localidad de de Taxhie en el Municipio de Alfajayucan (2da. etapa), como se observa a continuación:



De lo anterior, se observa que los recursos utilizados para la Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**, para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y BIODIGESTORES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TAXHIE EN EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN (2DA. ETAPA); UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TAXHIE, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO"**, provienen de los Ramos Generales 23, Provisiones Salariales y Económicas, y 11 Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinte (fojas 015 a 017), se previno al C. [REDACTED] para que en un plazo de **tres días hábiles**, nota 3 contados a partir del día siguiente al de notificación del referido acuerdo exhibiera el escrito con el que manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**, con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet.

Dicho acuerdo se notificó de forma personal al promovente de la inconformidad, el veintiuno de julio de dos mil veinte (foja 30); luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha notificación surtió efectos el mismo día (**veintiuno de julio de dos mil veinte**), y por ende, el



EXP. INC/034/2020

plazo para desahogar la prevención transcurrió del **veintidós al veinticuatro de julio de dos mil veinte.**

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el promovente de la inconformidad, mediante escrito del veinticuatro de julio de dos mil veinte (foja 033), recibido en esta Dirección General en la misma fecha, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: **“3) Respecto al documento donde conste la manifestación de interés con la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica le informo que su petición me es imposible de cumplir debido a que CompraNet no emite ninguna constancia al respecto.”**

Tales manifestaciones constituyen un reconocimiento expreso y prueba en contra del inconforme, el hecho de que no cuenta con el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación pública impugnada, con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien con la constancia de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, en términos de los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra disponen:

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinte (fojas 015 a 017), toda vez que el C. [REDACTED] no exhibió el escrito con el que manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**, en el que conste el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que hubiere obtenido de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; y por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el doce de marzo de dos mil veinte, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la misma fecha.

nota 4

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en los artículos 35, tercer párrafo, 83 fracción I, y 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 274 de su Reglamento que disponen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en**



participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante...

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 274. Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, **deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley**, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.

Apoya lo anterior, el criterio del tenor literal siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."²

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la convocante en el oficio número DGCyEN/134/2020 (fojas 053 y 054), por el cual rindió su informe previo señaló, lo siguiente:

"6. La empresa Sima Consultoría y Construcciones de Obra de Chiapas, S.A. de C.V., presentó manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional No. LO-913005997-E2-2020, recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, se anexa copia simple (manifiesto sin contar la firma del representante legal)." (sic). (Lo resaltado es de esta resolutora).

²Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2º55K, Tomo XIII, Pág. 307.



EXP. INC/034/2020

Escrito de manifestación de interés visible a foja 078, del que se advierte que carece de la firma del administrador único de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, como se observa a continuación:

FALTA FIRMA

0078

MANIFESTANDO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 06 de marzo de 2020

C. Ing. Andrés Zurini Guzmán
Director General de Administración de Programas de Obra
PRESENTE:

Bajo promesa de decir verdad, manifestamos nuestro interés en participar en la Convocatoria a la Licitación No. LO-913005997-E2-2020 Relativa a: Construcción del sistema de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y biodigestores, para beneficiar a la localidad de Taxhie en el municipio de Atajayucan (2da. etapa); ubicada en la localidad de Taxhie, Municipio de Atajayucan, Estado de Hidalgo.

Sin otro asunto, quedo de usted

C. Fabian Velázquez Arcoz
Administrador Único
SIMA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS S.A DE C V

En este sentido, es menester señalar que, de la reproducción del escrito anterior, se advierte que carece de la firma del administrador único de la empresa hoy inconforme .

Situación respecto de la cual, es menester señalar que la firma autógrafa de quien suscribe un documento resulta ser indispensable, toda vez que es la forma indudable de la expresión de la voluntad del acto o promoción que el particular interpone, puesto que la misma constituye la base para tener por cierta la voluntad de éste, en razón de que el propósito de asentarla es precisamente el de vincular al autor con el contenido de su escrito, esto es, el escrito de manifestación de interés en participar en una licitación deberá contar con la firma del representante o apoderado legal a fin de otorgar certeza de su voluntad de participar en un procedimiento de Licitación Pública como el que nos ocupa, lo que no sucedió en el caso.

Consecuentemente dicho escrito al carecer de la firma del representante o apoderado legal de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, no puede ser considerado para acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, tercer párrafo, 83 fracción I, y 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 274 del Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas, toda vez que no se advierte, la voluntad del C. [REDACTED] administrador único de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, de participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**.

nota 5



Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE


PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35, tercer párrafo, 83, fracción I y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274 de su Reglamento, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa **SIMA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **LO-913005997-E2-2020**, convocada por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la ejecución de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y BIODIGESTORES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TAXHIE EN EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN (2DA. ETAPA); UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TAXHIE, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO**", por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

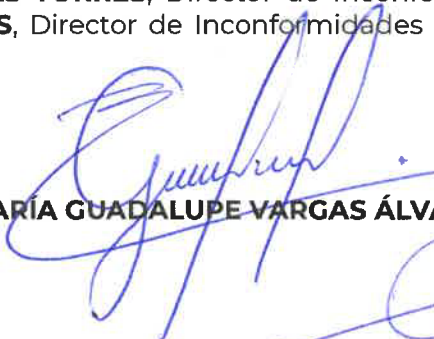

nota 6

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

GHH



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	diez fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 15/10/2020 del expediente 034/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:05 horas del día 24 de noviembre de 2021, reunidos en la Sala de Audiencias y Conciliaciones del ala norte, cuadrante 6, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026521000472

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026521000363
2. Folio 330026521000407
3. Folio 330026521000450
4. Folio 330026521000466
5. Folio 330026521000491

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



1. Folio 0002700253721

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.

1. Folio 330026521000245

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000417
2. Folio 330026521000419

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 00027000337020 RRA 704/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026521000379
2. Folio 330026521000382
3. Folio 330026521000384
4. Folio 330026521000385
5. Folio 330026521000386
6. Folio 330026521000387
7. Folio 330026521000388
8. Folio 330026521000389
9. Folio 330026521000399
10. Folio 330026521000401
11. Folio 330026521000408
12. Folio 330026521000411
13. Folio 330026521000414
14. Folio 330026521000415
15. Folio 330026521000418
16. Folio 330026521000423
17. Folio 330026521000459

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracciones II, VII y VIII

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP014021

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

B.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP013921

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

C.1. Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP012521

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921



modelo y número de serie de un vehículo automotor, nombre de particulares o terceros, número de crédito y/o tarjeta de crédito, datos registrales de bienes inmuebles, números de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que no concluyeron en sanción, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/548/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 37 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanción a proveedores:

INC/003/2020	INC/016/2020	INC/018/2020	INC/019/2020
INC/020/2020	INC/023/2020	INC/024/2020	INC/025/2020
INC/026/2020	INC/031/2020	INC/032/2020	INC/033/2020
INC/034/2020	INC/036/2020	INC/037/2020	INC/038/2020
INC/039/2020	INC/044/2020	INC/045/2020	INC/048/2020
INC/051/2020	INC/053/2020	INC/054/2020	INC/057/2020
INC/062/2020	INC/066/2020	INC/069/2020	INC/070/2020
INC/071/2020	INC/072/2020	INC/089/2020	INC/091/2020
INC/094/2020	INC/097/2020	INC/116/2020	INC/171/2019
INC/180/2019	SAN/045/2019	SAN/015/2020	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, director general y autorizados de persona moral), por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las **resoluciones de recursos de revocación RR/002/RAN/2016, RR/016/SCT/2018 y SIJ/RR/049/SCT/2015.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.2.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (recurrente), nombre de particulares y/o terceros, número de expediente administrativo, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

Handwritten notes in blue ink: "GPS", "B", and a signature.



En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos y, con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:36 horas del día 24 de noviembre del 2021.

Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcda. Karla Alicia Ortiz Reyes, Subdirectora de Gestión de Información y Suplente del Secretario Técnico del Comité.

